

Xalapa, Ver., 27 de mayo de 2016.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Buenas tardes.

Siendo las 14 horas con 19 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta, por favor, con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez y Enrique Figueroa Ávila, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral, cuatro juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias.

Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Luis Ángel Hernández Ribón, dé cuenta de manera conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez y de un servidor.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Ángel Hernández Ribón: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 187 y 188, ambos de este año, promovidos per saltum por Eloy Vázquez Chávez y Alberto Mauricio Robles Ramírez, así como por Pamela Carrillo Ortiz y Gabriela González Cortés respectivamente, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que aprobó las candidaturas a concejales postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, en los municipios de Huajuapán de León y Oaxaca de Juárez, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, así como en contra de diversos actos, que atribuyen a dicho partido político.

En primer lugar, en ambos casos se propone el sobreseimiento por cuanto hace a los ciudadanos Alberto Mauricio Robles Ramírez y Gabriela González Cortés, pues las demandas carecen de firma autógrafa y toda vez que los juicios ya han sido admitidos, es que se propone el sobreseimiento respectivo.

La pretensión de los actores, es lograr su registro como candidatos a concejales, a partir de que se revoque el acuerdo emitido por el Consejo General del referido Instituto Local, al considerar que tiene un mejor derecho para ocupar un lugar como candidatos, a partir de que obtuvieron la calidad de precandidatos del referido partido político.

Su causa de pedir la hacen depender de que la autoridad administrativa electoral no verificó que las candidaturas propuestas por el Partido de la Revolución Democrática, se efectuaron de manera ilegal, pues los ciudadanos que quedaron registrados, no participaron en el proceso de selección interna.

Se propone declarar infundados los agravios, pues sus planteamientos están relacionados con irregularidades presentadas en el procedimiento interno, efectuado por el Partido de la Revolución Democrática, a efecto de integrar la lista de concejales, en los municipios de Huajuapán de León y Oaxaca de Juárez, cuando el acto impugnado lo constituye el acuerdo del Instituto Local, por el cual se aprobó el registro de dichas candidaturas.

En ese sentido, como se explica en los proyectos, el acto de la autoridad administrativa electoral relacionado con el registro de candidatos, por regla general debe de ser combatido por vicios propios, más no partidistas.

Por tanto, si los agravios formulados por los actores están dirigidos a evidenciar deficiencias o irregularidades durante el procedimiento interno de su partido, resulta evidente que dichas cuestiones no pueden hacerse valer al momento en que la autoridad administrativa electoral apruebe el registro de candidaturas.

Asimismo, en las propuestas se señala que los actores parten de la premisa errónea de considerar que el momento para impugnar los registros respectivos inició a partir de que la autoridad administrativa local emitió la aprobación de tal registro el 2 de mayo del presente año, pues si considera que, por una parte, pudieron haber impugnado a partir de que se presentaron las irregularidades alegadas o, en su caso, en la fecha límite marcada en el calendario del proceso electoral ordinario de Oaxaca para la selección de solicitudes de registro de candidatos a concejales, lo que no ocurrió y evidencia una actitud negligente de los actores.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado por las razones expuestas en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 187 y 188 de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 187 y 188, en cada uno de ellos se resuelve:

Primero.- Se sobreseen los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por cuanto hace a Alberto Mauricio Robles Ramírez y Gabriela González Cortés, respectivamente, en términos del considerando tercero.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 71 de 2 de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Secretaria Jamzi Jamed Jiménez, dé cuenta, por favor, de manera conjunta, con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, Enrique Figueroa Ávila y de un servidor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Jamzi Jamed Jiménez: Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Se da cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 67 al 70 del presente año, promovidos por el Partido Acción Nacional a fin de controvertir las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz, en diversos recursos de apelación que confirmaron los registros de Nora María Acosta Gamboa, Ulises Ramón Chama Contreras, Gerardo Buganza Salmerón y Julieta Cruz Palavicini, como candidatas a diputadas y diputados postulados por el Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto, los actores se limitan a precisar los siguientes agravios, que fue incorrecta la aprobación de los registros porque dichos ciudadanos participaron como candidatos independientes y, por tanto, participaron en dos procesos internos distintos.

Que dichos candidatos se posicionaron frente a la ciudadanía al participar en el proceso de registro de su candidatura independiente.

Que fueron sancionados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y por ello debe cancelarse su registro.

Que los procesos en que participaron los candidatos se empalmaron y que se inaplicó indebidamente la normativa electoral para favorecerlos.

Al respecto, en el proyecto se propone tener por inoperantes los agravios debido a que tales manifestaciones son una repetición de los expuestos en la estancia anterior, aunado a que no se endereza agravio alguno tendente a atacar de forma frontal las consideraciones expuestas por el Tribunal local.

Por cuanto a que los actores refieren que les causa agravio la supuesta inaplicación de disposiciones electorales, se estima que con tal manifestación no hacen referencia en qué consiste la vulneración a la que se duelen, aunado a que de la lectura de la sentencia impugnada, no se evidencia que se inaplicará precepto jurídico alguno.

Por tal situación, es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, señorita Secretaria.

Compañeros Magistrados, están a su consideración los asuntos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 67, 68, 69 y 70, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 67, 68, 69 y 70, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada de 18 de mayo del presente año dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz.

Secretaria Jamzi Jamed Jiménez, dé cuenta nuevamente, por favor, ahora con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Jamzi Jamed Jiménez: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Se da cuenta con el juicio electoral número 11 de este año, promovido por los integrantes del ayuntamiento de Tepememe, Villa de Morelos, Oaxaca, a fin de impugnar el acuerdo del Tribunal Electoral Local, dictado en el expediente del juicio ciudadano 243 de 2013 y su acumulado, por el que determinó imponerles una multa en forma personal e individual.

En el proyecto se estiman esencialmente fundados los agravios, porque el Tribuna responsable omitió valorar en su conjunto, el documento mediante el cual la actora y los actores, pretendieron cumplir el requerimiento que les fue formulado.

En efecto, de la cuenta del documento en cuestión, se advierte que los promoventes solicitaron al Congreso del Estado de Oaxaca, una ampliación presupuestal para pagar las dietas a las que fueron condenados y de esta manera, cumplir con la sentencia dictadas por el Tribunal Electoral Local.

En este sentido, en el proyecto se explica que el requerimiento formulado por el Tribunal responsable, se cumplió de manera oportuna, porque si bien no se exhibió el acuse de recibo del presupuesto de egresos, con una partida específica para cubrir la cantidad a la que fu condenado el cabildo, también es cierto que en su lugar se presentó la solicitud formulada al Congreso Estatal, con el mismo propósito.

Esto es obtener la autorización de una partida presupuestal para cumplir con el pago de las dietas adeudadas, ya que tal petición, se formuló en concepto de la parte actora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Bienes pertenecientes al estado de Oaxaca, que disponen en esencia que las sentencias dictadas en favor de particulares, se comunicarán al ayuntamiento, a fin de que si no hubiese partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicita a la legislatura del estado la expedición de un decreto especial que autoriza la erogación.

En este contexto, el ayuntamiento demostró la realización de acciones tendientes al cumplimiento de lo requerido para el pago de las dietas adeudadas, por lo que en el proyecto se propone revocar el acuerdo impugnado para el efecto de que se tenga al ayuntamiento dando cumplimiento al requerimiento formulado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y en consecuencia, se deje sin efecto la multa impuesta a la actora y los actores en este juicio.

Lo anterior sin menos cabo que el referido Tribunal siga desplegando los actos y medidas de apremio que estime procedentes para el cumplimiento de la sentencia.

Por otra parte, se da cuenta con el recurso de apelación 13, del presente año, promovido por MORENA en contra de la resolución 3162 también de este año, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización 22 y 23 acumulado, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática y del entonces candidato Gerardo Gaudiano Ruviroso, tendente a acreditar hechos denunciados que presuntamente constituían un rebase de tope de gastos de campaña

ocurridos en la elección al cargo de ayuntamiento del proceso electoral local extraordinario 2016 del Municipio Centro Tabasco.

En el proyecto se propone declarar infundado por una parte e inoperante por la otra el agravio expuesto por el actor, el cual está en el estado de demostrar la violación a los principios de exhaustividad y expeditos en la investigación.

Por otra parte, de la autoridad responsable realizada en el procedimiento de queja de los dos hechos denunciados que esencialmente consistieron en determinar si el Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato entregaron dinero en efectivo en beneficio de la campaña y la presunta dispersión de recursos económicos por medio de tarjetas bancarias, lo anterior a efecto de determinar si el origen de los recursos constituyó una aportación ilícita o bien un ingreso a gastos susceptible de reportarse.

Respecto a la presunta dispersión de recursos a través de tarjetas bancarias, en el proyecto se razona que tal como lo afirma el apelante, la autoridad responsable en la investigación respectiva no requirió a la empresa Savella Empresarial S.A. de C.V., a efecto de allegarse de datos para la investigación.

Sin embargo, a juicio del ponente aun en el caso más benéfico para el actor y se llevara a cabo la diligencia, ello no traería como consecuencia final declarar fundada la queja, lo anterior, porque en el supuesto de que se abriera la diligencia y se requiriera a la empresa referida, lo único que se obtendría sería un indicio aislado que no se podría concatenar con otros elementos de prueba que fueron examinados en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

Respecto de este hecho, de ahí dicho planteamiento se proponga declararlo inoperante.

Respecto al resto de las manifestaciones hechas valer por el recurrente, en el proyecto se propone declararlas infundadas, ya que en ningún caso quedó acreditado que la investigación realizada por la responsable hubiese vulnerado los principios de exhaustividad y expeditos en la investigación atinente.

En virtud de lo anterior se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, señorita Secretaria.

Compañeros Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Con los proyectos en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio electoral 11 y del recurso de apelación 13, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio electoral 11, se resuelve:

Primero.- Se revoca el acuerdo de 1 de marzo de 2016, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 243 y su acumulado 244 de 2013.

Segundo.- Se deja sin efectos la multa impuesta a los integrantes del ayuntamiento de Tepelmeme, Villa de Morelos, Coixtlahuaca, en el estado de Oaxaca.

Por cuanto hace al recurso de apelación 13, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución 362 emitida el 11 de mayo de la anualidad que transcurre por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y la que declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización 22, y su acumulado 23, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática y de Gerardo Gaudeano Rovirosa.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las 14 horas con 35 minutos, se da por concluida la Sesión.

Gracias, que tengan buena tarde.

-- -o0o- --